



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

# Resolución Gerencial N° 197 -2013-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 30 SEP 2013

VISTO, el Oficio N° 327-2013-GRLL-PRE/PECH-03 de fecha 23.09.2013, relacionado con la solicitud de venta directa del señor JUAN GOICOCHEA ABANTO, respecto del predio ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad;

## CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, prescribe: "Los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente ley; así como por su Reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP (...)".

Que, el inc. c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA señala: "Por excepción, podrá procederse a la compraventa directa de bienes de dominio privado a favor de particulares solo en los siguientes casos: (...) c) Con posesión consolidada, encontrándose el área delimitada en su totalidad con obras civiles, que esté siendo destinado para fines habitacionales, comerciales, industriales, educativos, recreacionales u otros, en la mayor parte del predio, compatibles con la zonificación vigente; y, además se cuente con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene ejerciendo su posesión desde antes del 25 de noviembre de 2010;

Que, por su parte la Directiva N° 003-2011/SBN aprobada por Resolución N° 0020-2011/SBN, que regula los procedimientos para la aprobación de la venta directa de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, en su numeral 3.5, señala: "Cuando la solicitud de adjudicación en venta sea sustentada en la causal de posesión contemplada en el inciso c) del artículo 77° del Reglamento, la misma debe ser constatada a través de una inspección técnica por parte de la entidad pública propietaria del bien. Para este supuesto, debe encontrarse en su mayor parte destinado a una actividad socio económica, además delimitado en su totalidad de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva y permanente de terceros distintos a quien ejerce su posesión, y cuente con los documentos que acrediten indubitadamente que el solicitante viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, desde antes de la fecha establecida en el Artículo 77° del Reglamento;

Que, mediante Escrito N° 002-2013/JGA presentado el 11.04.2013, el señor Juan Goicochea Abanto solicita ampliar los extremos de su solicitud ingresada el 10.08.2012, adicionando una extensión de 10.33 ha al área de 19.39 ha, requerida inicialmente, adjuntando para tal efecto, el plano y los medios probatorios de su propósito;

Que, a través del Oficio N° 205-2013-GRLL-PRE/PECH-04 de fecha 15.04.2013, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el escrito presentado con fecha 12.04.2013, por el señor Juan Goicochea Abanto, contiene una nueva petición administrativa, por lo que debe tramitarse como un procedimiento administrativo independiente al que fue iniciado con fecha 10.08.2012, correspondiendo emitir los informes técnicos y legales respectivos;



Que, mediante Informe N° 284-2013-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ de fecha 04.07.2013, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial informa que el predio de 10.53 ha, solicitado en venta, se encuentra ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, superponiéndose totalmente con el Área de Reserva Parque Recreacional Ecológico Metropolitano de Trujillo, inscrita en la Partida Electrónica N° 11186765;

Que, a través del Informe Técnico N° 092-2013-GRLL-PRE/PECH.03.EHDLC, el ingeniero inspector adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras informa que un área de 8.94 ha del predio solicitado en venta está siendo destinado a actividad agrícola, la misma que señala ha sido recientemente realizada; asimismo, precisa que el terreno está cercado con palos de eucalipto y alambre de púas en toda su extensión, cerco que ha sido realizado por el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; concluye señalando que el señor Juan Goicochea Abanto está en posesión del predio y ha realizado actividades agrícolas con posterioridad al 25.11.2010;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 035-2013-GRLL-PRE/PECH-04.KMV de fecha 16.09.2013, manifiesta que de lo expuesto por el ingeniero inspector adscrito a la Sub Gerencia de Gestión de Tierras, se determina que: i) ) El predio no ha sido cercado por el solicitante, de tal forma que restrinja el acceso de manera efectiva y permanente de terceros distintos a quien ejerce su posesión; y, ii) Las actividades agrícolas desarrolladas en el predio y la posesión del mismo, son acreditadas con posterioridad al 25.11.2010; concluyendo que, la pretensión del solicitante no se encuadra dentro del supuesto de excepción de venta directa de bienes de dominio privado previsto en el inc. c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA y no cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 003-2011/SBN;

Que, siendo esto así, conforme se desprende del Informe Técnico y Legal glosados, el solicitante no cumple con las exigencias normativas estipuladas en el inc. c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por el D.S. N° 013-2012-VIVIENDA y en la Directiva N° 003-2011/SBN; correspondiendo en ese sentido, desestimar su petición de venta directa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL-PRE-CR y, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **JUAN GOICOCHEA ABANTO** respecto del predio de 10.53 ha, ubicado en el Sector V, Distrito de Laredo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ  
Gerente